

RESOLUCIÓN GDC N° 1.178/2024 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 441.780 Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO MÍNIMO Y MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO N° 25/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA FIRMA SAN EXPEDITO CONSULTORA DE ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIÁN CON RUC N° 1513152-1, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA GDC SEGUNDA ETAPA" ID N° 441.780, ADJUDICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 471/2024 DEL 23 DE MAYO DE 2024. -----

Areguá, 14 de noviembre de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 352/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres; y, -----

CONSIDERANDO: Que, en virtud a la Resolución GDC N° 471/2024 de fecha 23 de mayo de 2024 se adjudicó el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) para el "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA GDC SEGUNDA ETAPA" ID N° 441.780, a la firma San Expedito Consultora de Rolando Porfirio Amarilla Servián con RUC 1513152-1, por un monto mínimo de Gs. 750.000.000 (Guaraníes setecientos cincuenta millones) y un monto máximo de Gs. 1.500.000.000 (Guaraníes un mil, quinientos millones) conforme se desprende del Artículo 2°. -----

Que, mediante el Artículo 5° de la referida Resolución se designó como Administrador del Contrato al funcionario Saúl Arturo García Ortiz, con C.I N° 2.926.078, responsable de la gestión, así como de la correcta y completa carga del SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato. -----

Que, consecuentemente, en fecha 11 de junio de 2024 se suscribió el Contrato N° 25/2024 suscrito entre la Gobernación del Departamento Central y la firma San Expedito, mediante el cual se estableció el precio unitario y el importe total a pagar por las obras, en el marco del llamado a LPN con ID N° 441.780, con vigencia hasta el 29/12/2024. -----

Que, en fecha 02 de octubre de 2024 en virtud al Memorandum S.D.O.P. N° 254/2024 el Secretario Departamental de Obras Públicas, Arq. Ramón Gaona, solicitó a la Dirección de la UOC cuanto sigue: "...solicitar la realización de procesos de AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 20% del CONTRATO N° 25/2024 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA GOBERNACIÓN CENTRAL – SEGUNDA ETAPA" ID N° 441.780 celebrada entre la Gobernación del Departamento Central y la empresa "SAN EXPEDITO CONSULTORA DE ROLANDO PORFIRIO SERVIÁN". En virtud del contrato en vigencia y dado que los trabajos correspondientes se encuentran actualmente en etapa de ejecución, se solicita la ampliación presupuestaria para incluir nuevas intervenciones en áreas adicionales y cubrir la realización de terminaciones que resultan imprescindibles para garantizar la correcta funcionalidad y estética del proyecto. La solicitud de ampliación de presupuesto surge como consecuencia de la identificación de zonas que requieren intervención debido a situaciones no previstas en el proyecto inicial o como parte de una ampliación del alcance del mismo. Estas áreas incluyen tanto elementos estructurales como acabados que resultan necesarios para preservar el buen acabado y funcional de todo el conjunto...". -----

Que, dando cumplimiento a la legislación vigente, el pedido realizado por la Secretaría Departamental de Obras Públicas fue puesto a consideración del Administrador del Contrato, conforme se desprende del Memorandum U.O.C. N° 349/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024. -----

Que, en cuanto a la modificación de los contratos la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe en el Artículo 67 cuanto sigue: "De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley." -----

Que, al respecto, el Administrador del Contrato, Lic. Saúl Arturo García Ortiz, suscribió conjuntamente con la titular de la UOC, Lic. Leticia Cáceres, el Dictamen del AC del ID 441.780 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual manifiestan entre otras cosas cuanto sigue: "...6. **RECOMENDACIÓN:** De acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados precedentemente, la AC, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para la aprobación y suscripción de un convenio modificatorio de obras públicas a través de una **ADENDA**, con el fin de ampliar el monto máximo del contrato de conformidad a lo establecido en la normativa que regula la materia. En atención a lo supra mencionado se solicita al Señor Gobernador se sirva dictar resolución autorizando la **MODIFICACIÓN** del contrato supra mencionado con la ampliación solicitada, mediante la suscripción del Acto Administrativo y la adenda al contrato respectivo con LA FIRMA ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIÁN – SAN -----



RESOLUCIÓN GDC N° 1.178/2024 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 441.780 Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO MÍNIMO Y MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO N° 25/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA FIRMA SAN EXPEDITO CONSULTORA DE ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIÁN CON RUC N° 1513152-1, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA GDC SEGUNDA ETAPA" ID N° 441.780, ADJUDICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 471/2024 DEL 23 DE MAYO DE 2024. -----

Areguá, 14 de noviembre de 2024.

**EXPEDITO CONSULTORA CON RUC 1513152-1 EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA G.D.C. SEGUNDA ETAPA. ID N° 441.780, quedando redactada de la siguiente manera: MONTO DE LA ADENDA. El monto mínimo asciende a la suma de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) y el monto máximo asciende a la suma de Gs. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones). Las demás cláusulas del CONTRATO N° 25/2024, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA FIRMA ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIÁN – SAN EXPEDITO CONSULTORA CON RUC 1513152-1 EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA G.D.C. SEGUNDA ETAPA. ID N° 441.780 se mantienen invariables. Es mi Dictamen.** -----

Que, la Dirección de la UOC remitió a la Secretaría General los documentos citados precedentemente, mediante el Memorandum U.O.C. N° 352/2024 mencionado el VISTO, manifestando cuanto sigue: "...a los efectos de elevar a consideración la modificación (Adenda 2) al Contrato de referencia. La modificación pretendida se realiza a los efectos de AMPLIAR el monto del Contrato dentro de los límites contemplados por la normativa y cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida avalada por el CDP N° 75/2024, adjunto a este documento. La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" ...". -----

Que, forma parte del legajo el Certificado de Disponibilidad presupuestaria (CDP) N° 075/2024 de fecha 14/11/2024, mediante el cual se certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la ampliación de referencia por la suma de Gs. 300.000.000 (guaraníes trescientos millones), O.G. 522 – F.F. 30 – O.F. 008 "Construcciones de Obras de Uso Institucional". -----

Que, el Artículo 67 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en base a la que se sustenta el Dictamen mencionado, prescribe cuanto sigue: "De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley." -----

Que, por su parte, la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en el Título VIII Convenios Modificatorios y Reajustes, Capítulo I Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, Sección II Modificaciones a los Contratos Abiertos, Artículo 181 cuanto sigue: "Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: ... b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado..." -----

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes". -----

Que, el Artículo 16° preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes". -----

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios



RESOLUCIÓN GDC N° 1.178/2024 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL DICTAMEN DEL AC DEL ID 441.780 Y SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO MÍNIMO Y MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO N° 25/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA FIRMA SAN EXPEDITO CONSULTORA DE ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIÁN CON RUC N° 1513152-1, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA GDC SEGUNDA ETAPA" ID N° 441.780, ADJUDICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 471/2024 DEL 23 DE MAYO DE 2024. -----

Areguá, 14 de noviembre de 2024.

*públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan". -----*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: VALIDAR** el Dictamen del AC del ID 441.780 «*DICTAMEN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 25/2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA FIRMA ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIÁN – SAN EXPEDITO CONSULTORA CON RUC: 1513152-1, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA GDC SEGUNDA ETAPA" ID N° 441.780, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 67 DE LA LEY N° 7021/22 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*», suscrito por el Administrador de Contrato y la Encargada de la UOC, en fecha 13 de noviembre de 2024; por los fundamentos expuestos en el mismo. -----

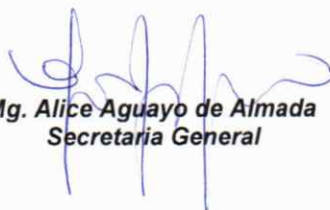
**ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR** la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto mínimo y máximo del Contrato N° 25/2024 suscrito entre la Gobernación del Departamento Central y la firma SAN EXPEDITO CONSULTORA de ROLANDO PORFIRIO AMARILLA SERVIÁN con RUC N° 1513152-1 en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS EDILICIAS DE LA GDC SEGUNDA ETAPA" ID N° 441.780; de conformidad a la recomendación del Dictamen AC del ID N° 441.780, por los fundamentos legales expuestos en el exordio de esta Resolución y conforme a los montos detallados seguidamente:

Monto Mínimo: Gs. 150.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones). -  
Monto Máximo: Gs. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones). -

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de elaborar la respectiva ADENDA N° 2 al Contrato N° 25/2024 y, realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto. -----

**ARTÍCULO 4°: COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



  
Mg. Alice Aguayo de Almada  
Secretaría General



  
RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA  
Gobernador